

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

01/03/99 - 1324 - P - 12 - TCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE TODAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA PARTE DESCRIPTIVA, O PARTE DE LOS MISMOS, SUFRAN SOLO CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR:

- a) INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS.
- b) CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS O CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS.
- c) TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, OLA SÍSMICA.
- d) TEMPESTAD, VIENTO HURACANADO (MOVIMIENTO DE AIRE SUPERIOR A LA INTENSIDAD DE 8 DE LA ESCALA DE BAUFORT).
- e) AVENIDA O INUNDACIÓN, ACCIÓN DE LAS OLAS O DE AGUAS.
- f) HUNDIMIENTO DE TERRENO, CORRIMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS U OTROS MOVIMIENTOS DE LA TIERRA.
- g) VANDALISMO DE PERSONAS AISLADAS.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN LO QUE RESPECTA A:

- a) DAÑOS O PÉRDIDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, OCURRIDOS O AGRAVADOS POR:
 - 1. GUERRA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, MOTÍN, TUMULTO, HUELGA, SUSPENSIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, GRUPOS DE PERSONAS MALICIOSAS O PERSONAS ACTUANDO A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CONSPIRACIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO, DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
 - 2. REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
 - 3. ACTO INTENCIONAL O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES
- b) PÉRDIDAS, DAÑOS O COSTOS QUE SEAN CAUSADOS, SURJAN O EXPERIMENTEN UN AUMENTO NOTABLE A CAUSA DE VICIOS INHERENTES, DESGASTES, EMPEORAMIENTO PAULATINO, DILATACIÓN O CONTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.
- c) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS, OCURRIDOS O AGRAVADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA MANTENIDO LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO. PARA DETERMINAR SI LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIERON POR FALTA DE MANTENIMIENTO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRÁ SOLICITAR EL DICTAMEN DE PERITOS EN EL RAMO.
- d) LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE DICHA REPARACIÓN PROVISIONAL, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE AJUSTE DE PÉRDIDAS.
- e) LUCRO CESANTE
- f) DAÑOS DE CUALQUIER CLASE RESULTANTES DE CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA DE LAS PREVISTAS EN LA COLUMNA DE AMPAROS.

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

01/03/99 - 1324 - P - 12 - TCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIÓN SEGUNDA - LOCALIZACIÓN

Esta póliza cubre las obras descritas únicamente dentro del predio señalado en la póliza.

CONDICIÓN TERCERA - VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

1. Valor de Reposición. Para los defectos de esta póliza se entiende como Valor de Reposición la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad excluyendo los costos financieros.
2. Suma Asegurada. El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al Valor de Reposición.
3. Deducible. En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del asegurado el porcentaje y/o la suma que con carácter de deducible se establece en la carátula de la póliza. Cuando dos o más bienes sean destruidos o dañados en un siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

CONDICIÓN CUARTA - SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes amparados, éstos tiene un valor de reposición superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por tanto, asumirá la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CONDICIÓN QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación en contrario de la prima liquidada en aplicación a la presente póliza debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza.

CONDICIÓN SEXTA - GARANTÍAS

La cobertura que da esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes garantías:

- a) Mantener las obras y/o los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o esporádicamente o utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron diseñados y contruidos.

En caso de que el Asegurado no cumpla las anteriores garantías, la compañía podrá dar por terminado este contrato desde el momento de la infracción, quedando libre de cualquier responsabilidad respecto a la pérdida o daño ocasionado por tal infracción.

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

01/03/99 - 1324 - P - 12 - TCP007



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN SÉPTIMA - INSPECCIONES

1. La compañía tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar todas las obras y/o los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la compañía todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.

CONDICIÓN OCTAVA - PROCEDIMIENTOS EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la compañía inmediatamente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer;
 - b) Ejecutar dentro de las posibilidades, todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del daño;
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la compañía le solicite;
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la compañía.

CONDICIÓN NOVENA - PÉRDIDAS O DAÑOS PARCIALES

En los casos de pérdidas parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar la obra y/o el bien en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán: el costo de reparación o reemplazo, la reparación o reemplazo. Cuando tal reparación o parte de ella se haga por parte del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total de la obra o del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño menos el valor de salvamento si lo hay y el deducible establecido. El valor real se determinara deduciendo la depreciación adecuada del valor de reposición del bien dañado inmediatamente antes de la ocurrencia del daño. Si el Asegurado ha tomado el amparo de remoción de escombros, la compañía le reconocerá los gastos en que haya incurrido para la remoción del bien destruido por uno de los riesgos cubiertos, hasta la cuantía señalada en la carátula para ese amparo.
2. Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

01/03/99 - 1324 - P - 12 - TCP007



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - REPARACIÓN

Si una obra o un bien asegurado después de sufrir un daño, se repara por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que este sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de la compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de la compañía.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida, con la obligación por parte del asegurado de pagar, dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza; sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza, y en tal caso deberá dar aviso a la compañía por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer el siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - SUBROGACIÓN DE DERECHOS

El Asegurado está obligado a realizar, consentir y efectuar cuantos actos sean necesarios y atender todo lo que la compañía pueda razonablemente requerir con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones que le correspondan o pudiese corresponder para la subrogación de derechos a favor de la compañía, como consecuencia del pago de la indemnización en virtud de la presente póliza. Sin embargo, la compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del asegurado cuando éstos fueren los autores responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, so pena de perder el derecho a la indemnización que le pudiese corresponder bajo esta póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha de tal envío, y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía.

En caso de revocación por parte de la compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a sufrir efectos la revocación y la del vencimiento de la póliza. En caso de ser revocada por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará de conformidad con la tarifa de seguros a corto plazo (Art. 1071 del C de Co.)

Cuando se trate de terminación anticipada de seguros a largo plazo el Asegurado además reintegrará a la compañía el descuento concedido sobre las primas correspondientes a las vigencias transcurridas del contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito, cuando la ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

01/03/99 - 1324 - P - 12 - TCP007

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008



CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO

Las controversias que eventualmente pueden surgir entre la compañía y el Tomador, Asegurado o Beneficiario por razón de la celebración, ejecución o terminación del contrato de seguro en esta póliza, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido por el decreto 2279 de 1989.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR